

## Javier de Lucas y la ética de la inmigración

## Javier de Lucas and the ethics of immigration

Francisco Javier Laporta San Miguel  
Departamento de Filosofía del Derecho  
Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de recepción 23/01/2023 | De publicación: 22/06/2023

### RESUMEN

La aportación intelectual y moral de Javier de Lucas acerca del problema de la inmigración pone de manifiesto la contradicción latente entre derechos morales universales y fronteras nacionales y parece cuestionar el principio de no intervención que sustenta la Organización de las Naciones Unidas. Sólo atribuyendo un valor moral a la frontera o cuestionando ese principio podría encontrarse una respuesta adecuada a ese desafío moral. Lo que no puede aceptarse es la acuñación de un concepto de inmigrante como ser humano de segunda categoría, con los derechos limitados pero los deberes iguales. Sin embargo, las preguntas que todo ello nos hace no son capaces de eludir la afirmación de que la idea de justicia distributiva presupone un conjunto finito de individuos entre los que distribuir, y la de autodeterminación, un derecho del conjunto a organizar esa distribución por sí mismo. Son incógnitas decisivas.

### PALABRAS CLAVE

Ética; Inmigración; Javier de Lucas; derechos humanos: no intervención; estatus moral de las fronteras.

### ABSTRACT

The intellectual and moral contribution of Javier de Lucas on the problem of immigration reveals the latent contradiction between universal moral rights and national borders and seems to question the principle of non-intervention upheld by the United Nations Organization. Only by attributing a moral value to the border or by questioning that principle could an adequate response to that moral challenge be found. What cannot be accepted is the coining of a concept of immigrant as a second-class human being, with limited rights but equal duties. However, the questions that all of this asks us are not capable of avoiding the affirmation that the idea of distributive justice presupposes a finite group of individuals among whom to distribute, and that of self-determination, a right of the group to organize that distribution by itself. same. They are decisive unknowns.

### KEY WORDS

Ethics; Immigration; Javier de Lucas; No-Intervention; Moral Status of Borders.

“La migración no debería ser nunca un acto de desesperación”. Así reza el más moderno y fundado instrumento internacional relativo a la cuestión: el “Pacto Global por una Migración Segura, Ordenada y Regular” de Naciones Unidas, acordado el 13 de julio de 2018.<sup>1</sup> En pocos textos nos es dado ver con más nitidez la impotencia del orden internacional de Naciones Unidas ante un problema colectivo de tal magnitud. El propio pacto afirma que se trata de un “marco cooperativo no vinculante jurídicamente” que promueve la solidaridad internacional, pero ¡ay! tiene que afirmar también que “respeto la soberanía de los Estados” (punto 6). Esta va a ser, como veremos, una de las grandes paradojas.

Porque el hecho evidente es que todos los días nos impacta la condición desesperada de la afluencia continua de inmigrantes. No es algo que sólo sepamos, como lo pudimos saber en tiempos; es algo a lo que ahora podemos asistir, algo que ahora podemos ver. Y nos sentimos perplejos, perdidos en la búsqueda de “soluciones” para un problema que casi se nos antoja imposible. Parecemos atrapados en una suerte de dilema moral: nuestras convicciones éticas más profundas se ven interpeladas por lo que vemos cotidianamente, pero parecemos no disponer de las herramientas económicas, sociales o jurídicas con las que responder a esa interpelación. La famosa razón instrumental con la que solemos enfrentar nuestras cuestiones, es decir, la ecuación que propone ciertos medios para producir ciertos resultados en la vida colectiva, tan incierta siempre en relación con los asuntos humanos, hace agua en este por todas partes. Es mérito de pensadores (y ciudadanos) como Javier de Lucas haber puesto de manifiesto desde hace ya muchos años esta aporía, y no haber rehuído nunca ese dilema moral sin dejar por ello de hacer propuestas cuajadas de compromiso y valor. También de riesgo.

Lo que nos subleva es el doble enfoque desde el que se suele abordar el fenómeno migratorio: el punto de vista de la política interna y el del rechazo étnico. Un fenómeno que es por su propia naturaleza transnacional<sup>2</sup> y tiene que ver con derechos básicos<sup>3</sup>, se pretende solucionar, por un lado, con políticas internas de Estado: que si las fronteras, que si las inspecciones, que si los acogimientos, que si las concertinas, que si las devoluciones en caliente, etc.; y por otro, permitiendo – cuando no alentando –

---

<sup>1</sup> *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*, UN. Punto 13.

<sup>2</sup> “Ningún país puede abordar los desafíos y las oportunidades de este fenómeno global por sí mismo”, reza el punto 11 del Pacto. “Ningún Estado puede enfrentar la inmigración por sí mismo debido a la inherente naturaleza transnacional del fenómeno”, reza el punto 15 del Pacto. Esto ha sido afirmado siempre por Javier de Lucas: “...las actuales características del fenómeno migratorio ponen de relieve la importancia, aún más, la prioridad de la actuación en la dimensión internacional como cimiento a su vez de cualquier política migratoria” (De Lucas 2003, 23)

<sup>3</sup> “Los refugiados y los inmigrantes tienen los mismos derechos humanos universales y las libertades fundamentales que deben ser respetados, protegidos y realizados en todo tiempo”. Punto 4.

que se despierte en la conciencia social el nacimiento de estigmas de todo tipo: La condición del inmigrante se asocia con hacinamiento, enfermedades, delitos, empleos que hacen bajar los salarios, o simple vagancia amparada por las previsiones del Estado del bienestar. El ciudadano medio puede así acabar por creer que los inmigrantes no son limpios y expanden la enfermedad y el delito, que no solo carecen de medios para mantenerse a sí mismos y para mantener a quienes dependen de ellos, sino también de la capacidad de adquirir tales medios. Ello incrementa la probabilidad de que ignoren las leyes o sean dependientes del sistema público de bienestar por mala salud o por indigencia. Y como ese sistema tiene unos límites, el rechazo de los inmigrantes se percibe casi como una cuestión de supervivencia propia. Eso les hace indeseables. De ahí que quienes alientan las políticas internas más duras estén aumentando su favor entre los electores de nuestras sociedades. Si se mira bien, es una argumentación impecable. Lo que sucede es que, aunque fueran fundadas sus afirmaciones empíricas (cosa que es sumamente discutible), es indecente desde el punto de vista moral e inoperante desde el punto de vista pragmático. Los datos apuntan a que con políticas duras no cede el flujo de la inmigración. Y si se incrementa la dureza, se pierden por el camino algunas cosas importantes, como la integridad moral, la garantía de los derechos ciudadanos o el imperio de la ley. Y ahí es donde se planta ante nosotros el testimonio de Javier de Lucas.

Cuando se lee cómo piensa Javier este problema peliagudo, se siente un cierto desasosiego. Quizás lo que desasosiega es la rotundidad moral con que lo presenta. Y la cercanía que le hace sentir a uno, a pesar de que no se encuentren razones sólidas para descalificar muchas de las variables que según él han propiciado las respuestas erróneas (la economía de mercado, la globalización, el Estado liberal, etc.). Se siente uno un poco del lado de los “malos”, aunque cuando se acerca uno más al problema se suscitan dudas e incógnitas serias difíciles de resolver.

No sería exagerado decir que Javier de Lucas es uno de los especialistas más importantes de Europa en materia de inmigración. Conoce los datos, conoce las leyes y conoce las políticas; también, por supuesto, conoce las posiciones teóricas de unos y de otros. Tanto, que uno se ve casi obligado a hacer un esfuerzo por escapar de la apabullante información teórica, legal y fáctica que aporta en muchos de sus escritos y buscar por allí debajo al Javier más desnudo, ese que sustenta su mirada más profunda y personal y se siente herido por lo que ve. Y es entonces cuando uno no puede pretenderse ajeno a su rotunda llamada crítica ante los abusos y las aporías de las políticas migratorias de tantos países del mundo, y la

impotencia de las organizaciones internacionales. No estar emocionalmente a su lado en esto sería imposible. Y, sin embargo, apenas camina uno algunos pasos con él empiezan a surgir preguntas difíciles de ignorar. Una fecha tan singular como la de su jubilación en la cátedra parece una oportunidad adecuada para formularle algunas, tratar de evitar toda la urdimbre de información en que las apoya y presentárselas crudamente. Empezaré por dos de ellas, que me parecen ineludibles: la primera es la del estatus moral de las fronteras; la segunda, la del alcance del principio de no intervención en los asuntos internos de un país, un principio que preside la disciplina internacional a partir de la fundación misma de las Naciones Unidas.

Vayamos con la primera. Resulta interesante registrar cómo Javier de Lucas no hace tanto una teoría de los derechos humanos como una teoría de la ignorancia de los derechos humanos [por ejemplo, en su libro *El desafío de las fronteras* (De Lucas 1994)]. No es que rehúya, ni mucho menos, entrar en los debates conceptuales o de fundamentación.<sup>4</sup> Pero lo que parece herirle más inmediatamente es la realidad de sus violaciones e ignorancias. Puede decirse que, paradójicamente, es sobre todo sensible a esa literatura que constituye casi un lugar común: la que subraya una y otra vez la distancia que hay entre la declaración solemne de los derechos humanos y la precaria realidad de su reconocimiento efectivo. Pero esta aparente paradoja surge precisamente porque Javier tiene una concepción muy fuerte y definida de lo que son como exigencias éticas irrenunciables. Y cualquier circunstancia que desvirtúe esa fuerza le pone inmediatamente en guardia. Eso es lo que sucede precisamente con el predominio histórico del Estado soberano como sujeto político y la consecuente idea de frontera que lleva consigo. Javier de Lucas detecta inmediatamente que la noción jurídica de frontera intercepta irremisiblemente la dimensión universalista de los derechos humanos. Si los derechos humanos pretenden una dimensión indiscutible, esa es la dimensión universal. Y con el actual sistema de convivencia internacional de órdenes jurídicos soberanos, es difícil que podamos postular realmente la titularidad de unos derechos que aspiran a estar por encima de las fronteras. La prueba de cargo de ello es, precisamente, la condición inmigrante. La peripecia que sufre el inmigrante (porque de sufrimiento se trata en todo caso) es la negación estructural de los derechos universales simplemente porque entre él y los otros hay una línea divisoria de naturaleza jurídico-política que se llama frontera. No hace mucho hemos asistido a un episodio trágico en la ciudad

---

<sup>4</sup> Véase, si no, este ensayo (De Lucas 1991) o la tesis doctoral de su mejor discípula, María José Añón, cuidadosamente dirigida por él (Añón 1994) y que hace suya él mismo en cuanto a la fundamentación de los derechos en las necesidades humanas. Y antes incluso, este ensayo de ambos (De Lucas & Añón 1990)

de Melilla, cuando unos miles de inmigrantes se han dirigido al paso fronterizo con España para ingresar en nuestro territorio directamente. En un lado u otro de ese paso se ha producido una masacre con más de veinte muertos. Lo terrible del caso (uno más entre tantos) es que la deliberación pública, incluida la de los responsables políticos, no ha versado sobre los derechos universales de los inmigrantes, sino sobre en qué lado de la frontera habían perecido. Ello parecía eximir a los del otro lado de la responsabilidad, no sólo política, sino también moral, del trágico acontecimiento. Y esta es la pregunta: Ya sabemos lo que es la frontera desde el punto de vista jurídico: la determinación del ámbito de validez espacial de normas jurídicas. Pero eso concierne sólo a nuestras obligaciones jurídicas, es decir, a los deberes que nos imponen las leyes positivas, pero Javier no puede aceptar esa limitación; tiene que pensar que lo de la frontera es irrelevante, porque los derechos universales tienen que primar como tales sobre la condición jurídica local cualquiera que esta sea, y, en consecuencia, tienen que saltar limpiamente por encima de toda frontera. Y si no es así, ello constituiría una negación rotunda de su carácter de universales. Pero ¿es esto plausible? Parece necesario aceptarlo: la universalidad de los derechos humanos no puede significar sino que hay derechos básicos del ser humano, derivados de axiomas éticos, o (no tanto) de exigencias del derecho internacional, que tienen vigencia a este y a aquel lado de cualquier frontera convencional por legítima que sea la comunidad política que define. Y entre esos derechos básicos está el derecho a migrar, que no puede ser mirado sino como una dimensión más, y no la menos importante, de su derecho a establecer autónomamente su plan de vida y su modo de vivir. Mis cautelas con el derecho internacional de los derechos humanos (ese ‘no tanto’ que acabo de escribir) se fundamentan en que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 afirma el derecho a la migración interna (art. 13,1) y el derecho a salir del propio o de otro país (art.13,2), pero no el derecho a ingresar libremente en cualquier país. Sólo en el caso del asilo (art. 14) se reconoce el derecho a solicitar ese ingreso.<sup>5</sup> Eso significa que el derecho internacional defiende el derecho de frontera. Y, en consecuencia, el desafío es este: un agente moral titular de un derecho universal a ingresar en cualquier país, y un sistema jurídico de fronteras que interceptan ese derecho. Es, pues, un problema arquetípico de justicia. Y un problema que enfrentaría una exigencia moral con una decisión puramente jurídica en el caso de que llegáramos a la conclusión de que la frontera carece de toda dimensión ética. Pero ¿es este el caso? Y, si la tiene, ¿qué naturaleza ética es la suya y cómo se resuelven los conflictos entre ambas

---

<sup>5</sup> En la versión inglesa del precepto se percibe mejor que en algunas versiones españolas esa distinción entre la migración interna y la internacional. Para la migración interna, el texto es el art. 13,1: “*Everyone has the right to freedom of movement and residence within the borders of each state*”. El subrayado es mío.

exigencias morales? Expresado en estos u otros términos, Javier de Lucas ha sido siempre consciente de ese desafío y ha propuesto para enfrentarlo soluciones muy articuladas y pensadas. Siendo consciente de la dificultad del empeño y de lo inoperante de las soluciones simplistas<sup>6</sup> ha arriesgado, sin embargo, algunas propuestas que giran en torno a dos polos: el tratamiento y la integración del inmigrante y la reconducción de las relaciones internacionales respecto del tema. Y aquí surgen algunas otras preguntas perentorias.

La tipología de las situaciones de inmigración, por así llamarlas, es amplia y heterogénea. Hasta ocho estatus (o, mejor dicho, *infra-estatus*)<sup>7</sup> ha podido registrar Javier entre esas situaciones, y cada una de ellas nos interpela moralmente de un cierto modo y con una cierta intensidad. Las hay obviamente diferentes y supuestamente bien diferenciadas (por ejemplo, la de inmigrante y la de refugiado), y hay otras más complejas. Si nos vamos a preguntar por la condición moral de las fronteras, lo más directo y claro es empezar por la del inmigrante que, pertrechado de su derecho humano universal e impelido por las desastrosas condiciones económicas de su país de origen, se acerca a nuestra frontera para ingresar en ella ‘irregularmente’. ¿Podemos oponerle una cierta razón ética que justifique nuestro rechazo? Eso es lo que discute desde hace décadas el pensamiento moral con el nombre de “moral standing of borders”<sup>8</sup>. Y si no somos capaces de encontrar esa condición moral, entonces nos enfrentamos con un dilema grave. O abrimos nuestras fronteras o no podemos eludir cometer una grave injusticia. Y ello porque la presencia de ese derecho universal exige una respuesta en forma de deber correlativo de no ignorar o satisfacer esa exigencia, un deber que nos atañe a los que estamos a este lado de la frontera y al orden jurídico que configura nuestra sociedad. Aquí no bastan aspavientos de humanitarismo y nobles actos concretos de pura caridad: estamos ante un derecho moral, una demanda de justicia que como tal exige de nosotros el cumplimiento de un deber. A no ser que podamos apelar a otra razón moral para eludir o minimizar ese deber. Se me ocurren dos: la primera, que surgió en los debates de los setenta sobre la lucha contra la pobreza en el mundo, es que la condición de la inmigración es actualmente de tal magnitud en términos cuantitativos que la exigencia moral que proyecta sobre nosotros rebasaría

---

<sup>6</sup> Javier siempre se ha distanciado de dos simplismos muy comunes: la apertura incondicionada de las fronteras de todos y cada uno de los países y en todo caso, y la ensoñación de un cosmopolitismo sin limitación organizado en una suerte de Estado mundial.

<sup>7</sup> Esto no es un recurso literario. Según la teoría sociológica más asentada un estatus no es más que un haz de derechos y deberes proyectado por la sociedad para una cierta posición social. La calificación de ‘infra-estatus’ alude a la inferior jerarquía que se asigna a esos derechos y deberes cuando dibujan una posición inmigrante o asimiladas a ella. Luego hablaré de ello.

<sup>8</sup> Una presentación sumaria pero muy útil e informativa se contiene en la entrada *Immigration* de la Stanford Encyclopedia of Philosophy, (Wellman 2019).

ampliamente los límites de nuestro deber para devenir una colección de actos supererogatorios, es decir, actos admirables desde el punto de vista moral pero no ‘debidos’. La segunda, que también surge en torno a aquel problema, que las fronteras, en efecto, tienen una cierta significación moral, que consiste en que, tal y como hoy está articulada la convivencia de la especie humana, son los gobiernos los que tienen una obligación preferente de satisfacer los derechos de los pueblos. Es lo que se concibió como una cierta “división del trabajo moral”, en virtud de la cual la universalidad de un derecho no lleva consigo que el deber de satisfacerlo sea también universal, sino que su cumplimiento se divide y articula en esferas de todo tipo y con deberes morales especiales previstos dentro de esas esferas. Además de lo que nos atañe a todos en tanto que individuos, nuestras organizaciones políticas tendrían también limitado su rol moral a la protección de los derechos de sus poblaciones. Y sólo cuando el poder ejercido en ellas violara flagrantemente esos derechos (genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica, crímenes contra la humanidad, etc.) se verían los Estados terceros interpelados en sus obligaciones morales. Es lo que se llamó “responsibility to protect”. Esto, como es obvio, es un cuestionamiento claro del principio de no intervención en las relaciones entre Estados. Y cuando nos enfrentamos con la dimensión actual del problema de la inmigración, hace saltar ante nosotros incógnitas serias. Por ejemplo, si se mantiene que tenemos deberes morales para los que vienen hacia nuestras fronteras en los flujos incesantes de inmigración, ¿por qué no cancelar el principio de no intervención también respecto a los países que con sus políticas sociales y económicas generan las condiciones de esa inmigración? Son países que no sólo producen esos efectos migratorios, sino que, como países de origen, son renuentes a cualquier esquema de cooperación con los países de destino. Javier de Lucas se atreve a imaginar una situación internacional de intensa cooperación entre países, pero cabe dudar de que eso pueda ser llevado a cabo con países como esos. Y si no se puede hacer, por qué no poner en cuestión, también para este serio problema de justicia, el principio internacional de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Al fin y al cabo, si se han podido justificar intervenciones *bélicas* humanitarias en los casos mencionados, por qué no justificar también serias intervenciones económicas o políticas en países con Estados fallidos o extremadamente injustos. La respuesta de una ética deontológica de derechos morales universales no puede ser más que la afirmativa. Si tenemos deberes respecto a quienes acuden masivamente a nuestras fronteras en un acto colectivo de desesperación, como dice el Pacto Global de 2018, no se entiende que no los tengamos también respecto a quienes habitan en sociedades cuya injusticia genera ese flujo, y eso empuja a ignorar el principio de no intervención. Pero si lo ignoramos, no hay que excluir que las

consecuencias pueden ser tan malas o peores. Hace aquí así acto de presencia la ética consecuencialista que, como se sabe, no pone tan reparos en la ignorancia de los derechos de los agentes morales.

Si estoy, como parece, hurgando en los argumentos y las posiciones de Javier de Lucas es por dos razones: primera, porque me parece que un entusiástico discurso de elogio y ditirambo resultaría tan vacío que no se lo creería ni él, hecho como está a ponerse en cuestión a sí mismo. Y, en segundo lugar, porque no se me ocurre mejor señal de reconocimiento que poner sus posiciones en el portaobjetos del microscopio y analizarlas rigurosamente, aunque sea con esta obligada brevedad. Para acabar estas páginas, vayan unos comentarios sobre otro de los supuestos que nos interpelan desde el fenómeno de la inmigración: el estatus del inmigrante forzoso a refugiado que puede calificarse de ‘residente estable’, pero que, sin embargo, es tratado *qua* inmigrante con pautas discriminatorias y puertas cegadas hacia la integración. En este supuesto, también Javier ha hecho aportaciones sustanciales.<sup>9</sup> Su planteamiento metodológico es muy sugerente: las categorías sociales y jurídicas no son, como se pretende a veces, modos de captar la realidad sino modos de percibirla y articularla. No es que registremos en los agentes individuales y sociales ciertos predicados, es que se los adscribimos con nuestra mirada. Son, incluso, modos reglados de configurar esa realidad: “El concepto de inmigrante” - escribe en la última aportación que yo conozco - “es una construcción normativa, que se explica por la función que se les quiere atribuir, por el objetivo que deben desempeñar aquí y ahora, en las sociedades que los reciben y que son las que dictan esas funciones para las que se construyen tales conceptos” (De Lucas 2022,31) Esto, aplicado al inmigrante, tiene un resultado demoledor: juntamos nuestros miedos, nuestros prejuicios, nuestros intereses y nuestras ignorancias para construir una categoría de infra-ciudadano que encaje con ellos, y al hacerlo, en lugar de definir limpiamente los derechos y deberes de un ser humano, lo desactivamos con un ‘estigma’. El resultado es “un estatus jurídico de inmigrante definido por unas condiciones que son muy distintas de las del sujeto de derecho: la precariedad, la inseguridad, la desigualdad, la relativización del principio del *favor libertatis* y de la presunción de inocencia, el laberinto administrativo en lugar de la garantía judicial” (De Lucas 2011,7).

Como sucede siempre, es muy difícil no estar con Javier en este enfoque sin abandonar algunas de las presuposiciones morales que parecen premisas irrenunciables de nuestras convicciones más profundas. Ese es, me parece, el rol más importante que ha jugado desde hace tantos años entre nosotros: recordarnos

---

<sup>9</sup> Acaso la más vibrante de las recientes sea De Lucas 2017.

precisamente lo irrenunciable de esas premisas. Pero ello nos enfrenta otra vez con la textura terca de nuestra realidad interna e internacional, y con algunos postulados morales muy evidentes sin los que tampoco podemos avanzar mucho. Los transmito aquí en la forma de dos afirmaciones de sendos autores a los que, por razones de espacio, tengo que usar casi como argumentos de autoridad. El primero es Michael Walzer, que escribe: “La idea de justicia distributiva presupone un mundo acotado (*bounded*) dentro del que tiene lugar la distribución: un grupo de personas comprometidas en dividir, intercambiar y compartir bienes sociales, antes que todo entre ellos mismos” (Walzer 1983, 31)<sup>10</sup>. El segundo texto es de Jeremy Waldron, y lo afirma en el marco de una reflexión sobre la autodeterminación y sus variantes. Dice así: “La autodeterminación significa simplemente que la gente de un país tiene el derecho de elaborar sus propios proyectos políticos y constitucionales sin interferencias del exterior” (Waldron, 2010, 397). Esa dura y permanente batalla que ha librado Javier entre convicciones morales universales y postulados, también morales pero ineludibles, de identificación de los límites espaciales y temporales de nuestro *demos* histórico es lo que seguramente nos produce a tantos al mismo tiempo admiración y desasosiego.

---

<sup>10</sup> Incluyo entre paréntesis la palabra inglesa *bounded* para insinuar la relación semántica con una expresión inglesa *boundary*, que suele trasladarse también como frontera. La justicia distributiva - viene a decirnos Walzer - presupone fronteras e identificación de los beneficiarios de esa distribución

## Bibliografía

- Añón Roig, María José (1994). *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- De Lucas, Javier y Añón Roig, María José (1990) “Necesidades, razones, derechos” en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº 7.
- De Lucas, Javier (1991) “Una nota sobre el concepto y fundamentación de los derechos humanos. (A propósito de la polémica sobre los derechos morales), *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, nº 10.
- De Lucas, Javier (1994). *El desafío de las fronteras*. Madrid. Ediciones Temas de Hoy.
- De Lucas, Javier (2003), “Sobre las políticas de inmigración en un mundo globalizado”, en *Inmigración y Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 7.
- De Lucas, Javier (2011) “Inmigrantes. Del estado de excepción al Estado de Derecho”, en *Oñati Socio-Legal Studies*, vol. 1, nº 3.
- De Lucas, Javier (2017) “Negar la política, negar sus sujetos y derechos”, en *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, nº 36.
- De Lucas, Javier (2022) “La movilidad humana, entre la anomia y el prejuicio”, en *Revista DIECISIETE* nº 6.
- Waldron, Jeremy (2010) “Two Conceptions of Self-Determination”, en *The Philosophy of International Law*. (Ed. Por Samantha Bensson y John Tasioulas). Oxford University Press.
- Walzer, Michael (1983) *Spheres of Justice. A Defense of Pluralism & Equality*. Oxford. Blackwell.
- Wellman, Christopher H. (2019) *Immigration*. Stanford Encyclopedia of Philosophy.